

CIRCULAR N° 2897

Exp. N°521/09

Tdm

Montevideo, 31 de marzo de 2009

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°3 de fecha 10 de febrero de 2009, dictó la siguiente resolución:

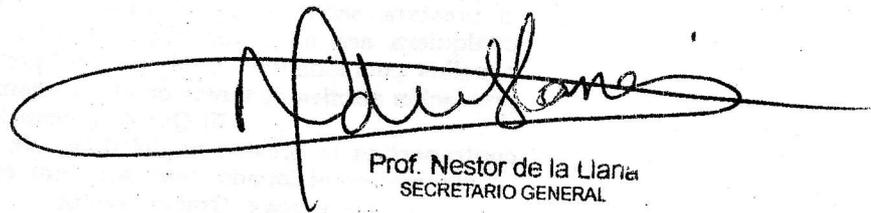
VISTO: la Resolución N° 33 del Acta N° 66 adoptada por el Consejo Directivo Central en fecha 20 de noviembre de 2008 (Circular 59/2008);

RESULTANDO: que por el mencionado acto el Órgano Rector dispone que a los funcionarios en comisión fuera del Organismo, se les liquidará el presentismo una vez acreditada la asistencia en la fecha que se cierra el respectivo control ;

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada resolución del Consejo Directivo Central."



Prof. Nestor de la Liana
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 59/2008

Por la presente Circular N° 59/2008, se comunica la Resolución N° 33 del Acta N° 66 de fecha 20 de noviembre de 2008, que se transcribe a continuación;

VISTO: Las presentes actuaciones elevadas por la Dirección Sectorial de Recursos Humanos, relacionadas con el pago de la compensación por presentismo a los funcionarios se encuentran en Pase en Comisión.

RESULTANDO: I) Que la mencionada Dirección Sectorial informa que por Resoluciones N° 50 y 50, Acta N° 67 y 49 de fechas 2 de octubre y 14 de agosto de 2007, se reglamentó la liquidación de la compensación por concepto de presentismo, determinándose los tramos de porcentajes a ser aplicados, en función del nivel de inasistencias registrados por los funcionarios docentes y no docentes del Inciso;

II) Que asimismo por el artículo 40 de la Ley 16.320 de 1° de noviembre de 1992 (sustitutivo del art. 20 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 41 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y 15 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre 1991) se autorizó "el traslado de funcionarios de organismos públicos estatales y no estatales para desempeñar en comisión, tareas de asistencia directa al Presidente de la República, Ministros de Estado y legisladores nacionales, a expresa solicitud de éstos";

III) Que por el artículo 67 de la Ley 17.556, de 18 de setiembre de 1992, se sustituyó la redacción anterior por la siguiente: "Los indicados traslados en comisión no tendrán otro efecto que la prestación de la actividad al servicio y a la orden de quien formula la solicitud. Los funcionarios mantendrán su condición, ya sea de presupuestados o contratados, debiendo considerárseles como si prestaran servicios en su lugar de origen, en particular en cuanto refiera a la carrera administrativa, a la renovación de sus contratos, a la bonificación de sus servicios a los efectos jubilatorios y su remuneración, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo aquellas que tengan por condición la prestación efectiva de tareas en el organismo. Lo dispuesto no será de aplicación para aquellas partidas que por norma legal expresa tuviesen un tratamiento diferente";

CONSIDERANDO: I) Que la Dirección Sectorial estima que correspondería liquidar y pagar la compensación por presentismo al funcionario que pase en comisión, ya que debe considerársele como si prestara servicios en su lugar de origen y la remuneración, cualquiera sea su naturaleza, no debe ser afectada, incluyendo aquellas componentes de la misma "que tengan por condición la prestación efectiva de tareas en el organismo";

II) Que la percepción del beneficio tiene por contrapartida la prestación del deber de asistencia, por lo que el funcionario comisionado debe acreditar en forma la misma, en la forma que establezca el Órgano Rector.

III) Que la Asesoría Letrada comparte lo informado precedentemente;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA;

Resuelve:

1) Disponer que a los funcionarios en comisión fuera del organismo se liquidará una vez acreditada la asistencia en la fecha que se cierra el respectivo control para los funcionarios que se desempeñan efectivamente en la Administración Nacional de Educación Pública.

2) Encomendar a la Dirección Sectorial de Recursos Humanos la instrumentación a lo dispuesto precedentemente.

Por el Consejo Directivo Central,


Dra. Graciela Blanchi Poli
Secretaría Administrativa